

**El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 555

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Gobierno.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 26 del mes último la Real orden siguiente.

»Sin embargo de estar bien determinadas en la ley de vagos de 9 de Mayo de este año y en la instrucción dada á los Tribunales, comunicadas á V. S. el 15 de Agosto último, las atribuciones que á V. S. y demás autoridades locales competen para su ejecución, ha tenido á bien la Reina mandarme prevenir á V. S., como lo ejecuto, que dependiendo mas directamente la represion de la vagancia de la cooperación de V. S. por el conocimiento que debe tener de la gente ociosa é inmoral, que de los encargados de la administracion de justicia, procure V. S. y encargue á los dependientes de su autoridad perseguir aquella de manera que sin inferir vejaciones y molestias indebidas á las personas, sean tales los indicios contra los encausados, que no den lugar á dudar que les comprende la ley. Es ademas la voluntad de S. M. que en cuantos casos ocurran se proceda con actividad y siempre en armonia con los encargados de la administracion de justicia.»

Y se publica por medio de este periódico oficial para que los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, se arreglen en sus procedimientos á lo que en la citada ley de vagos y la anterior Real orden se previene, teniendo entendido que aquella se halla inserta ya completamente por dos veces en los Boletines de 18 de Julio y 25 de Agosto últimos Guadalupe 6 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número. 556.

Seccion de Gobierno.

Circular.

El Excmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 23 de Octubre último, la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Setiembre último me dice lo siguiente.—»He dado cuenta á S. M. de lo informado por la Direccion general de contribuciones directas, con motivo de la comunicacion del Gefe politico de Huelva que, de Real orden fue trasladada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 21 de Agosto próximo pasado, para los efectos correspondientes, relativa al conflicto que puede producir el uso de la facultad concedida á los Intendentes y Subdelegados de Rentas en el artículo 92 del Real decreto de 23 de Mayo último, para suspender á los Alcaldes del ejercicio de sus funciones, caso de reusar ó dilatar el cumplimiento de los despachos que les presenten los ejecutores de apremio. Enterada S. M. y persuadida, asi de la necesidad de que competa esclusivamente á los Intendentes el uso de dicha facultad para la ejecución de las leyes de Hacienda, como de la conveniencia de alejar toda clase de compromisos que pudieren

sobrevenir entre la autoridad de aquellos y la de los gefes políticos por la que estos ejercen directamente sobre los Alcaldes Constitucionales se ha servido declarar que cuando tengan que acordar los Intendentes de provincia y Subdelegados de partido bajo su responsabilidad la suspension de los Alcaldes, sea y se entienda con la obligacion de comunicarlo á los gefes políticos para que por estos se ponga en ejecucion dicha medida, sin perjuicio de dar inmediatamente cuenta al Gobierno ambas autoridades por el conducto respectivo.»

Al trasladar la precedente Real orden, es la voluntad de S. M. prevenga á V. S. que tenga muy presente lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, y que le recomiende la parsimonia y circunspeccion con que debe proceder en la suspension de los Alcaldes.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Guadalajara 6 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 557.

Seccion de Gobierno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de Octubre próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre último lo que sigue.

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de Mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita; atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo expuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion provincial produjo para creer que los expresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor, á reclamar al quinto su sustituto para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continua siempre en aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustitutos; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus inte-

reses, con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustitutos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad, deben venir á servir sus plazas de soldado descubiertas; los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los cuerpos de las suyas respectivas para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustitutos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 6 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 558.

Seccion de Contabilidad.

La mayor parte de los ayuntamientos de la provincia han entregado en la Depositaria de la Diputacion las cantidades que se les reclamó por mi circular de 12 de Junio último, en cuenta del presupuesto provincial de este año, sometido á la aprobacion de S. M.

Por las disposiciones adoptadas antes, señalando las épocas para verificar los respectivos pagos, debia haber tenido efecto el del último tercio en los primeros dias del mes de Octubre anterior; cuyo ingreso no he prevenido hasta ahora esperando aquella Real resolucion.

No pudiendo demorarse por mas tiempo el satisfacer las obligaciones afectas al presupuesto provincial y teniendo presente, que las cantidades ecisgidas hasta el dia, por tercios vencidos; han sido respectivas al total correspondiente á la del año anterior con que no pueden cubrirse aquellas, en el actual que asciende á mayor suma por comprenderse en el deudas atrasadas, establecimiento de consejo provincial y otros gastos indispensables, que despues se anunciaran, he dispuesto que todos los ayuntamientos de la provincia, para el dia 20 del corriente, hagan efectivo en la espresada Depositaria la cantidad correspondiente á dos tercios, de la que les fue señalada para cubrir el presupuesto de el año anterior; la cual se entenderá y recibirá en cuenta de la que les pertenezca en el presente luego que S. M. se digne prestarle su Real resolucion.

Penetradas las corporaciones municipales de lo sagrado y urgentes que son las obligaciones de que se trata me prometo no demoraran tan importante servicio, asi como el pago de lo que algunas adeudan por atrasos de igual procedencia desplegando para ello la mayor actividad y evitandome el disgusto; en otro caso, de tener que adoptar medidas de rigor contra los que aparezcan morosos. Guadalajara 6 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 559.

Seccion de Gobierno.

El dia 5 de este mes y á las doce de su mañana se abrieron públicamente en este Gobierno político los pliegos de proposiciones para la publicacion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia en el año proximo de 1846. Su contenido por el orden de los precios ofrecidos de mayor á menor es el siguiente.

1.º L. A. C.—Con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número 114, me obligo á imprimir y circular el Boletin á los pueblos de esta Provin-

cia en la cantidad de diez y siete reales por pueblo y más; y además dar doce suplementos cuando la autoridad Civil lo tenga por conveniente se publiquen.—Guadalajara 27 de Octubre de 1845.—Antonio Gallifa.—Hay una rúbrica.

2.^a M. Y. S.—Ramon Leon, Impresor y Librero y vecino de la Ciudad de Zaragoza, hace proposicion á la impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia de Guadalajara por el módico precio de diez y seis reales vellon mensuales por cada pueblo de la misma con sugesion al pliego de condiciones, acompañando muestra de letra.—Zaragoza 23 de Octubre de 1845.—Ramon Leon.—Hay una rúbrica.

3.^a Manuel Ventura, Impresor vecino de la Ciudad de Zaragoza, hace proposicion al Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, para el año próximo viniente de 1846 por el módico precio de 10 reales vellon al mes ó sea 120 reales al año, sujetándose al pliego de condiciones mandado publicar por el M. Y. S. Gefe Político de la provincia. Zaragoza 24 de Octubre de 1845.—Manuel Ventura.—Hay una rúbrica.

4.^a El individuo cuyo nombre consta en el adjunto pliego cerrado; cuyo epigrafe es, *igualdad ante la ley* se obliga á publicar el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara en los términos que espresa el pliego de condiciones anunciado por el Gobierno Superior político en 21 de Setiembre último (Boletin número 475) en la cantidad de ocho reales mensuales cada pueblo, ó sean 96 al año; ofreciendo además dejar á disposicion del Sr. Gefe político, el 2 por 100 del valor nominal del Boletin para que lo invierta en el objeto de beneficencia ó utilidad pública que crea mas conveniente, cuyo abono irá haciendo, á medida que se vaya recaudando de los pueblos.—Hay una rúbrica.

5.^a M. Y. S.—El abajo firmado, impresor, librero y vecino de la Ciudad de Teruel, hace proposicion al Boletin oficial de la Provincia de Guadalajara para el año próximo venidero, por el módico precio de 60 rs. vn. al año por cada pueblo de la misma, conforme en un todo al pliego de condiciones publicado al efecto y acompaña muestra de letra con la contraseña puesta debajo de su firma.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Teruel 21 de Octubre de 1845.—Anselmo Zanzoso.—Contraseña una B.—M. Y. S. Gefe político de la Provincia de Guadalajara.

6.^a M. Y. S.—El abajo firmado impresor y vecino de la Ciudad de Zaragoza, hace proposicion á la subasta del Boletin oficial de esta Provincia para su publicacion en el año 1846 por el modico precio de treinta reales vellon al año por cada uno de los pueblos de la misma adhiriéndose en un todo al pliego de condiciones, Real orden de 4 de Abril de 1840 y demas que rigen en la materia. Por tanto á V. S. rendidamente espone le sea esta aceptada, caso de ser la mas ventajosa, y para que conste firmo esté en Zaragoza á 28 de Octubre de 1845. Cristobal Juste y Olona.—Hay una rúbrica.—M. Y. S. Gefe Superior político de la Provincia de Guadalajara.

7.^a M. Y. S.—Gregorio Casañal, impresor y vecino de la Ciudad de Zaragoza, hace proposicion á la impresion y circulacion del Boletin oficial de la Provincia de Guadalajara por el modico precio de veinte y cuatro reales vellon al año por cada pueblo de la misma, conforme en un todo al pliego de condiciones. Por tanto á V. S. rendidamente suplica le sea esta aceptada caso de ser la mas ventajosa. Zaragoza 29 de Octubre de 1845.—Gregorio Casañal.—Hay una rúbrica.—M. Y. S.—Gefe político de la Provincia de Guadalajara.

8.^a D. Pedro Maria Ruiz y Hermano, impresores y librero, propietarios en esta Ciudad, ofrecen y se obligan á imprimir y circular el Boletin oficial á los pueblos de esta provincia, bajo las reglas establecidas en el pliego de

condiciones para su subasta, *un real de vellon menos anual* que la proposicion mas ventajosa que se haga, habida consideracion al estado de los citados pueblos, por el año de 1846.—Guadalajara 31 de Octubre de 1845.—Pedro Maria Ruiz.—Elias Ruiz.

En su consecuencia y acto continuo se declaró como mas ventajosa la proposicion de D. Pedro Maria Ruiz y Hermano á cuyo favor quedó adjudicada la contrata, que dando obligados á imprimir y circular el Boletin oficial en el próximo año de 1846 por el precio de veinte y tres reales anuales por cada pueblo, que percibirán por trimestres vencidos con arreglo á la condicion 9.^a del pliego publicado en el número 114 de este periódico.—Guadalajara 6 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

OTRAVUELTITA

Núm. 560.

Seccion de Gobierno.

El Excmo. Sr. Ingeniero general me dice con fecha de ayer lo siguiente.

»Debiendo darse principio dentro de breves dias á los grandes ejercicios de la escuela práctica del Cuerpo de mi mando, durante los cuales se hará en ocasiones fuego de fusil y de artilleria; creo conveniente manifestarlo á V. S. por si estimase oportuno hacerlo saber al público, con el fin de que no produzca alarma, ni se atribuya á otra cosa.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta ciudad y de los pueblos limitrofes. Guadalajara 7 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Continua el Real decreto sobre la ejecucion del plan de estudios inserto en el número 133 de este Boletin oficial.

Art. 24. El orden con que ha de proceder el consejo en sus sesiones es el siguiente: se leerá primero el acta de la sesion anterior; si hubiere algun error se rectificará; y aprobada que sea, la rubricará el presidente ó el que haga sus veces.

Las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, anotándose al margen los individuos que hayan asistido á la sesion.

El presidente rubricará tambien esta copia, y la referendará el secretario con media firma.

Art. 25. Leida, aprobada y rubricada el acta, se dará cuenta de las órdenes del Gobierno, y en seguida de los expedientes que hubieren despachado las secciones.

Art. 26. Si algun consejero manifestase que necesita tiempo para enterarse de un expediente, se suspenderá tratar de él hasta la sesion inmediata, excepto cuando el negocio sea urgente, á juicio del consejo, en cuyo caso podrá aquel abstenerse de votar.

Art. 27. Todo individuo del consejo puede hacer al mismo las propuestas que estime convenientes sobre cualquier asunto relativo á instruccion pública. Estas propuestas deberán presentarse por escrito; y si el consejo las toma en consideracion, se pasarán á la seccion correspondiente para que dé su dictamen, y se proceda luego á discutir las en sesion general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 28. Los asuntos se decidirán á pluralidad de votos; si resultase empate, se discutirán y votarán de nuevo en la sesion inmediata; y si en esta sucediese lo mismo, decidirá el voto del que presida.

Art. 29. No podrá votar el individuo del consejo que no haya asistido á la discusion; pero si habiendo tomado parte en ella faltase despues por alguna justa causa, podrá emitir su voto por escrito.

Art. 30. Los votos de los que disintieren se anota-

rán a continuación del dictamen sobre que hubiere recaído la votación, razonándolos los interesados, si así lo reclamasen.

Art. 31. Las sesiones del consejo y de las secciones durarán todo el tiempo que fuere necesario para despachar ó resolver los negocios que en ellas se presenten.

Art. 32. Ningun individuo del consejo podrá faltar a las sesiones sino por indisposición ó alguna otra causa igualmente justa, de la que deberá dar antes aviso al presidente.

Art. 33. Para que el consejo pueda celebrar sesión se necesita que se reúnan a lo menos las dos terceras partes de los individuos que le componen.

TITULO CUARTO,

De la Administración económica.

CAPITULO I.

De la junta de centralización, su organización y facultades.

Art. 34. La junta de centralización de los fondos propios de instrucción pública se compondrá de un presidente, cuatro vocales, de los cuales dos deberán ser catedráticos en ejercicio ó cesantes, y un secretario. Todos serán nombrados por el Gobierno.

Art. 35. Los cargos de presidente y vocales serán gratuitos.

Art. 36. Con arreglo á las facultades que señala á esta junta el art. 151 del plan general de estudios, corresponde á la misma:

1.º Distribuir, con arreglo á las órdenes que le comunique el Gobierno, las cantidades que ingresen en la caja general y en las depositarias de los distritos universitarios.

2.º Cuidar de que la recaudación se haga con la exactitud debida.

3.º Investigar los bienes y rentas que por cualquier concepto deban ser aplicados á instrucción pública.

4.º Pedir y examinar las cuentas que deberán remitir los depositarios de los distritos y los de las escuelas que se mantengan con fondos provinciales.

5.º Examinar dichas cuentas, ponerles los reparos oportunos, ó aprobarlas si las hallare arregladas.

6.º Remitir mensualmente al Gobierno un estado demostrativo de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior en la caja general del ramo y en las de los distritos universitarios.

7.º Remitir igualmente cada seis meses las cuentas generales de las escuelas incluidas en el presupuesto; y al propio tiempo, con la separación debida, las de los establecimientos que se sostengan con fondos provinciales.

8.º Proponer al Gobierno cuando lo juzgue oportuno visitadores ó inspectores, bien de sus mismos individuos, bien de fuera de su seno, para que examinen personalmente el estado administrativo de las universidades ó de los establecimientos incluidos en presupuesto.

9.º Informar al Gobierno en cuantos asuntos relativos á la Administración de fondos tenga por conveniente oír su dictamen.

10.º Formar una estadística completa de los bienes y rentas destinados á instrucción pública en general, y en particular á cada escuela, como igualmente de los cursantes que concurren á ellas.

11.º Comunicar todas las órdenes del Gobierno que tengan relación con la parte económica.

12.º Presentar anualmente al Gobierno una memoria manifestando cuanto se haya hecho en la administración económica durante el año anterior, y proponiendo lo que estime conveniente para la mejora del ramo.

Art. 37. La junta de centralización queda facultada para disponer por sí, y sin previa licencia del Gobierno, todos aquellos gastos que, no excediendo de 6000 rs., sean precisos para las urgentes atenciones de los establecimientos; pero dará inmediatamente cuenta á la superioridad.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

En virtud de acuerdo de dicha Ilustre corporación ha sido admitida la postura de seis mil rs. vn. ofrecidos por el arrendamiento del Teatro cómico de esta capital; cuyo arriendo principiará el primer día de Pascua de Resurrección del año 1846 y concluirá el Martes de Carnaval de 1847. A su consecuencia se anuncia nuevamente la subasta para que si alguno quisiere mejorar la indicada postura pueda verificarlo hasta el día 25 del corriente que bajo las condiciones establecidas tendrá efecto el remate á las 12 de su mañana en estas casas consistoriales; advirtiéndose á los licitadores que terminado aquel acto solo se admitirá la puja del cuarto si se presentase dentro del término de 15 días á que está reducido por real orden de 21 de Marzo de 1834 el de 90 señalado por la ley á los remates comunes. Guadalajara 2 de Noviembre de 1845.—El Presidente, Bruno de la Peña.—P. A. D. S. S. I. Manuel Centenera y Haedo, Secretario.

No habiendo resultado licitadores que cubran la tasación de las leñas que en el monte pinar de este término se han de reducir á carbon en el primer remate celebrado el día 5 del mes anterior, y habiéndose mandado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia se verifique nuevo remate ha acordado este ayuntamiento tenga efecto el día 22 de los corrientes de diez á doce de su mañana en la sala consistorial donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta.

En la villa de Fontanar se rematan por segunda vez en el día 15 de Noviembre varias maderas dadas por decomiso á varios vecinos de Galbe por no traer los documentos que acrediten su procedencia, las cuales han sido nuevamente retasadas de orden de el Sr. Gefe superior político: Quien quisiere entrar en su adquisición acuda á la mencionada villa en dicho día y se enterara de su tasación.

D. Saturnino Ramiro Maestro Tintorero de todos colores, ofrece las seguridades necesarias de las ropas, que se le entreguen de esta provincia, en los pueblos de Cifuentes, y Sigüenza, donde las recogerá para laborarlas á precios módicos. En Cifuentes tiene la habitación en la plaza de la Constitución núm. 4. frente á la parroquia de dicho pueblo, y en Sigüenza en la calle de San Roque número 17.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.